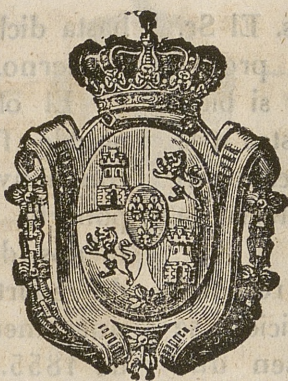


Núm. 107.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto ampliando hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La situacion angustiosa en que se encuentran varias de las provincias de la Monarquía por efecto de la cruel enfermedad que ha diezmando sus poblaciones, las ha imposibilitado de tomar tanta parte como desearan en la suscripcion voluntaria para el anticipo reintegrable de 230 millones, autorizado por la ley de 14 de Julio último.

Otras mas felices, libres del terrible azote, han respondido patrióticamente al llamamiento del Gobierno de V. M., y de esperar es que en muchas de ellas se cubra en totalidad el cupo que las corresponde.

Lo mismo tal vez sucederá en las primeras, en las que, gracias al Cielo, decrece el mal que las ha afligido, si se amplía el término concedido para la suscripcion voluntaria, como lo han solicitado diferentes corporaciones y particulares de las mismas.

Vuestro Gobierno, Señora, no halla inconveniente en que se acceda á una peticion que ha acogido benévola V. M., siempre solicita por el bien de los pueblos. De este modo será posible que se cubra por completo la suscripcion voluntaria del anticipo, se reunan con mayor prontitud los medios de atender á las necesidades del Tesoro, se evite recurrir al repartimiento forzoso y se concilien á la vez los deseos de V. M. y la conveniencia é intereses de los contribuyentes.

Movido por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se amplía hasta el 16 de Setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones autorizado por la ley de 14 de Julio último.

ART. 2.º Los contribuyentes forzosos, comprendidos en el repartimiento prescrito por la expresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los dias 1.º de Octubre y 1.º de Noviembre próximos.

ART. 3.º El interés de 5 por 100 que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo comenzará á contarse desde el dia 15 de Octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso.

ART. 4.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

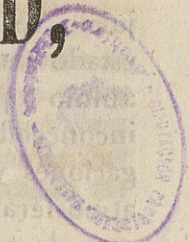
Dado en San Lorenzo á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real orden prohibiendo el conducir los cadáveres á las Iglesias para celebrar las exequias de cuerpo presente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Gaceta oficial de 30 de Agosto último publica la Real orden siguiente:

„Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivas, que aspiradas por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La esactitud de estas obser-



vaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1801 expidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostración de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de Setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposición se imponía á los Gobernadores que consintiesen una práctica, que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la expresada práctica; el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitación donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilación, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen.

Penetrada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones expuestas y de que las exéquias de cuerpo presente son una manifiesta infracción de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el expresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajación que en el particular consientan.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.=Huelves.= Sr. Gobernador de la provincia de....."

En su virtud he resuelto encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no permitan bajo pretexto alguno que los cadáveres sean conducidos á las Iglesias para celebrar funerales de cuerpo presente, ni á sus bóvedas, cualquiera que sea la situación y condiciones que reúnan, en concepto de depósito provisional: que á los cadáveres se les traslade al Campo Santo, permaneciendo en las casas mortuorias el tiempo que el facultativo, bajo su responsabilidad personal, considere que es posible sin perjuicio de la salud pública; y por último, que sin consideración alguna impongan y exijan á los contraventores la multa que estime conveniente dentro de la cuota para que estan autorizados por la ley, dándome cuenta de los casos que ocurran á los efectos oportunos. Valladolid 4 de Setiembre de 1855.=Bernardo Iglesias.

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Por Real decreto de 27 de Agosto último inserto en la Gaceta de 1.º del mes actual, se ha dignado S. M. ampliar hasta el 16 del mismo el plazo para admitir suscripciones voluntarias á la emisión de los 230 millones con la bonificación del 10 por 100 á todos los contribuyentes y particulares que

hasta dicha fecha correspondan á la invitación del Gobierno.

El objeto de esta nueva concesión es evitar si posible fuese el repartimiento forzoso entre los contribuyentes respectivos; y la Administración al ponerlo en conocimiento del público no puede menos de recordar aquellos las ventajas que han de reportar con la suscripción voluntaria para que nuevamente se les invita. Valladolid 3 de Setiembre de 1855.=Faustino Ruiz.

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Recaudadores por cuenta de la Hacienda en cuyo poder existen cantidades procedentes de suscripciones voluntarias á la emisión de los 230 millones, las entregarán inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública con las facturas nominales duplicadas que se previno en circular de 29 de Julio último; en el concepto que de no verificarlo desde luego se nombrarán Comisionados ejecutivos hasta la realización del pago. Valladolid 5 de Setiembre de 1855.=Faustino Ruiz.

*Comisión principal de Venta de Bienes Nacionales
de la provincia de Valladolid.*

Correspondiendo al Tesoro público percibir los descubiertos, lo mismo por valores atrasados que por corrientes, de bienes del Clero, conforme á la Ley é Instrucción de desamortización fecha 1.º y 31 de Mayo último y Real orden aclaratoria de 13 de Agosto próximo pasado, publicada en el núm. 106 de este Boletín, correspondiente al Martes 4 del actual, esta oficina, como encargada de recaudar dichos descubiertos, avisa á todos los arrendatarios, inquilinos y censatarios de dichos bienes como de los del Estado para que se sirvan verificar sus pagos de todo lo que adeuden en la misma ó en las Comisiones del ramo, establecidas en las cabezas de los partidos judiciales, presentando al efecto el último recibo que las Corporaciones ó personas á cuyo cargo se hallaban los expresados bienes les hubieren cedido para tomar razón de él y abonarlo en la cuenta corriente respectiva; en la inteligencia que transcurrido el presente mes, me veré en la sensible pero precisa obligación de pedir al Sr. Gobernador de provincia el necesario despacho de apremio contra el que aparezca moroso.

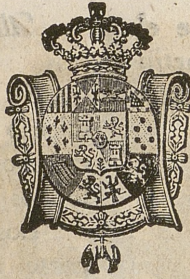
El resguardo que esta Comisión principal dá á los interesados por las cantidades que satisfacen, es una carta de pago equivalente y formal intervenida por la Contaduría de Hacienda pública, y el que cederán los Comisionados de partido será otra carta de pago impresa con el escudo de las armas Nacionales, firmada por los mismos, pero con el carácter de interina, en la forma y con la expresión siguiente:

COMISION DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DEL PARTIDO DE

Número de orden

Clase de



INGRESO NUM.

Procedencia de

Corporacion

He recibido de
la cantidad de

vecino de
por

de

Y para que conste firmo la presente Carta de pago provisional que vá sin enmienda ni raspadura y que sirve al interesado de resguardo, pero solo por el término de tres meses desde esta fecha, dentro de los cuales me obligo á cancelarla con la formal y definitiva que expida y me remita la Comision principal de la Provincia, y que en caso de que transcurra este término sin haber verificado la citada cancelacion el propio interesado me hará la reclamacion correspondiente, en
de mil ochocientos cincuenta y

Son

Firma del Comisionado del Partido.

Lo que se anuncia en el presente Boletin para conocimiento de los interesados. Valladolid 5 de Setiembre de 1855.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Piñel de arriba.

Habiendo la Junta pericial de esta villa concluido el apéndice de altas y bajas que han ocurrido en este presente año del amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para la derrama del repartimiento individual de la contribucion Territorial del año próximo de 1856; y por lo tanto se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y en su vista deducir las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no se oirá á ninguno reclamacion alguna. Piñel de arriba 31 de Agosto de 1855.=El A., Antolin Fernandez.=Romualdo Molina, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castromonte.
Villanueva de Duero.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Esta Corporacion, previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado arrendar en pública subasta, durante la próxima iuvernía, el aprovechamiento de los pastos del monte alto encinar correspondiente á sus Propios, justipreciado aquel en la cantidad de 1,200 rs., señalando para sus remates, que tendrán lugar en la

Sala Consistorial de diez á once de las respectivas mañanas, los dias 23 y 30 de Setiembre próximo futuro, con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de la propia Municipalidad. Boecillo 30 de Agosto de 1855.=El Presidente, Timoteo Gamazo.=José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujano creadas en este distrito municipal de Valdeolea, partido de Reinosa, provincia de Santander, con la dotacion anual cada una de 7,700 rs. ó 230 fanegas de trigo, á eleccion de los agraciados, y que se pagarán por igualas entre los vecinos. Los aspirantes dirigan sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Valdeolea 31 de Agosto de 1855.=José María de Cossío.

Ayuntamiento constitucional de Martin Muñoz de las Posadas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Martin Muñoz de las Posadas, en la provincia de Segovia, dotada en 7,000 rs. pagados por la Corporacion municipal en 29 de Setiembre de cada año. La asistencia á los partos se pagará por separado al respecto de 10 rs. por cada uno. Los aspirantes dirigan sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa; teniendo entendido que la provision se verificará el dia 20 de Setiem-

bre de este año; siendo requisito indispensable que el facultativo lleve por lo menos dos años de práctica. Martin Muñoz de las Posadas 30 de Setiembre de 1855. = El Alcalde Presidente, Eleuterio Caro.

Alcaldía constitucional de Villabarúz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en el mes de Setiembre de cada un año por el facultativo, segun cuaderno que le será entregado por el Ayuntamiento, los partos y golpes de mano airada se cobrarán por separado, pagando las primerizas 10 rs. y 8 todas las demas. Se admiten solicitudes hasta el dia 16 de este mes, francas de porte, dirigidas al Presidente del Ayuntamiento. Villabarúz 2 de Setiembre de 1855. = El Alcalde Presidente, José Cembranos.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y su anejo de Almenara, que se halla á la distancia de medio cuarto de legua escaso: el vecindario de ambos pueblos consiste en 120 vecinos, incluidas las viudas sin familia, los cuales satisfacen cada uno en Setiembre de todos los años cinco cuartillas de trigo bueno y media fanega de cebada, el que se afeita en su casa media fanega mas de la última especie que la hace entera; 10 rs. por cada parto, y por separado los Señores Curas Párrocos y casos de mano airada. Estará libre de cargas concegiles y de contribuciones, excepto la que le corresponda en su profesion. Tambien se abonan anualmente 100 rs. para ayuda de renta de casa. Los que deseen optar á dicha plaza remitirán ó presentarán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo hasta el 19 del próximo mes de Setiembre, consiguiente á que el siguiente dia 20 se ha de proveer reunidas que sean las dos Corporaciones; siendo preferido el Médico-Cirujano que reuniendo las circunstancias debidas guste hacer pretension. Bocigas 29 de Agosto de 1855. = El Alcalde accidental Presidente, Ramon Moreno. = P. A. D. A. G. y Comision nombrada por dicho anejo, Santiago Martin Vicente, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo dotada anualmente con 1,250 rs., que trimestralmente se le pagan del presupuesto Municipal; 33 rs. cada vecino, y 12 rs. por cada parto de los que asista, cobrado uno y otro en Setiembre de cada año, y por separado los golpes de mano airada; permitiéndole la asistencia de Villamarciel, pueblo inmediato y que siempre lo ha hecho el de este dicho pueblo, que produce de 500 á 600 rs. anuales. San Miguel del Pino 1.º de Setiembre de 1855. = Aniceto Berceuelo.

Alcaldía constitucional de Becilla de Valderaduey.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con 1,100 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía hasta el dia 15 del próximo Setiembre, en cuyo dia se proveerá. Becilla de Valderaduey 28 de Agosto de 1855. = El A. C., Miguel Castañeda.

Junta Subalterna de calificacion para el derecho de la Cruz y Placa de los Milicianos Nacionales de la provincia de Valladolid. = Fiscalía.

D. Eugenio Alau, vecino de esta Ciudad, ha recurrido á la Junta de Calificacion de esta provincia solicitando se le conceda el derecho de poder usar la Cruz y Placa á que se refiere el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por el de 13 de Diciembre de 1854, mediante haber servido sin intermision y sin tacha en la Milicia Nacional mas de doce años.

En el expediente que se instruye en esta Fiscalía se ha acordado hacerlo notorio por medio del presente anuncio y por término de quince dias, para que puedan hacerse las reclamaciones en pró ó en contra, las cuales se dirigirán á la misma con el objeto de dar el curso que corresponda á dicho expediente. Valladolid 25 de Agosto de 1855. = El Fiscal, Bartolomé Lopez Bustamante. = El Secretario, Baltasar de Llanos Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leña.

El dia 23 del corriente, á las diez de la mañana, se sacará á publica subasta en el pueblo de Quintana del Puente, de la provincia de Palencia, una corta de leña tallar de encina en el monte titulado Ramirez. D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real, podrá dar las noticias que se deseen, y las condiciones estaran de manifiesto en el acto del remate.

En la noche del 2 de Setiembre han desaparecido de la era de D. Tomás Burou, vecino de Villanueva del Campo, dos caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de siete cuartas menos un dedo, de buen trapío, redonda, del mismo pelo que el macho y de siete años.

Un macho de siete cuartas y tres dedos de alzada, castaño oscuro casi negro, con un lunar pequeño en el lomo, de once á doce años.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.